

Panamá, 26 de enero de 1999.

Señora
EDNA DE THOMPSON
Gobernadora de la
Provincia de Coclé
E. S. D.

Señora Gobernadora:

En esta Procuraduría se ha recibido el Oficio N° DGC-049 de fecha 12 de enero de 1999, en el que nos plantea su inquietud, en torno al Recurso de Reconsideración que presentó la señora Alcaldesa Municipal, del Distrito de Penonomé, Profesora América Torres Mcelfres, contra la Resolución N°127 de 29 de diciembre de 1998, emitida por su Despacho.

En ejercicio de nuestra atribución legal, consignada en el artículo 346, numeral 6, del Código Judicial, que consiste en asesorar a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, procedemos a esbozar algunos planteamientos que pueden servirle de referencia darle curso a la reconsideración planteada.

En primer lugar, debemos manifestarle a Usted, que sería prudente verificar si existen las partidas presupuestarias que permitan hacer efectivo el pago de las vacaciones a los Alcaldes de la Provincia y que permita cubrir los emolumentos, en concepto de salario, a los Suplentes que ejercerán el cargo, en ausencia de sus titulares.

En segundo lugar, debe hacerse un estudio profundo de la procedencia o no del Recurso de Reconsideración planteado.

En tercer lugar, debe elaborarse una Resolución que reúna todos los elementos jurídicos necesarios para su validez, a saber: (Resolución, fecha de la misma y autoridad que la emita).

En la parte motivada debe incluir aquellas razones que ¿motivaron¿ la decisión de ordenar las vacaciones de los Alcaldes de la Provincia de Coclé, tales como las siguientes:

1. Que el numeral 18, del artículo 4, de la Ley N°19 de 3 de agosto de 1992, le concede a los Gobernadores la facultad de conceder licencias y vacaciones a los Alcaldes de sus respectivas Provincias y llamar, en su orden, a los 5 suplentes, para ejercer el cargo.

2. Que el artículo 796 del Código Administrativo es claro al indicar que todo Servidor Público de orden nacional, provincial o municipal (incluyendo los Alcaldes), después de once meses continuos de servicios, tiene derecho a treinta días de descanso con derecho a sueldo.

3. Que en la actualidad, la Profesora América Torres Mcelfres cuenta con tres (3) meses de vacaciones, correspondientes al período comprendido entre Septiembre de 1995 a Julio de 1998.

4. Que las vacaciones implican una interrupción temporal de las actividades laborales, con la intención de descansar.

5. Que los Suplentes han sido instituidos, precisamente, para cubrir a los principales en sus ausencias; de forma tal que la función pública que se desarrolla en los Municipios, no se interrumpa o se afecte.

En la parte resolutive debe consignar la decisión de su Despacho; es decir, la de aceptar o negar el Recurso de Reconsideración.

Finalmente, indicar el Fundamento de Derecho que le ha servido de respaldo; por ejemplo: la Ley N°2 de 2 de junio de 1987, la Ley N°19 de 3 de agosto de 1992 y el artículo 796 del Código Administrativo.

Este procedimiento le permitirá a Usted contestar en debida forma el Recurso de Reconsideración planteado.

En la esperanza de haber absuelto sus interrogantes, quedamos de Usted,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AmdeF/5/cch.